

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)
RESOLUCIÓN No. 016/2023

A 26 de febrero de 2023

VISTOS: La denuncia presentada por la **Sra. Rosario Nancy Mejía Ríos**, con **CI N° 2334698 LP**, ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) en fecha 12 de enero de 2023 en contra de la **Sra. Claudia Gesik Piccirelli Jallasa**, causa que fue admitida por este Tribunal, en cumplimiento de su atribución señalada en el Art. 6 (a) de su Reglamento de Funcionamiento: “Examinar y resolver las quejas o denuncias presentadas por **los ciudadanos**, autoridades públicas, dirigentes sindicales, instituciones públicas o privadas, personas que presten servicios en los medios de comunicación que consideren afectados sus derechos humanos o garantías constitucionales a consecuencia de la publicación de una noticia, comentario periodístico o artículo en cualquier medio de difusión instalado dentro del territorio nacional.”

CONSIDERANDO: Que la denuncia fue revisada y admitida por el TNEP, y mediante nota de fecha 30 de enero de 2023, se corrió el auto de traslado a la Sra. Claudia Piccirelli Jallasa Vaca, otorgándole el plazo reglamentario de 10 días hábiles como manda el Reglamento de Funcionamiento para su respuesta o contraparte.

CONSIDERANDO: Que la denunciante ha señalado la vulneración de los Deberes 1, 2, 3, 4, 8, 10 y 11 así como las Restricciones en sus numerales 1, 6 y 7 del Código Nacional de Ética Periodística, los cuales tienen directa relación con aspectos referidos al tratamiento periodístico de contenidos publicados.

CONSIDERANDO: Que, la denuncia expone que en fecha 01 de enero de 2023 en el programa Sala Vib, espacio alquilado, que se difunde por la Red ATB, la Sra. Piccirelli Jallasa emitió contenidos periodísticos indicando que la Sra. Mejía “se hace pasar por directora de la carrera de ‘Arquitectura’ de la Universidad Mayor de San Andrés para extorsionar adultos mayores”, señalando que la denuncia cursa en la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC)”.

Que en fecha 02 de enero de 2023 la Sra. Piccirelli “compartió el video de su programa en las redes sociales Tik Tok y Facebook desde los perfiles “Claudia Piccirelli” y “Claudia Gesik Piccirelli”.

Que en fecha 05 de enero, según la denunciante “amplió su difamación escribiendo un texto en el que indica que yo iría todas las noches a la casa de una anciana a sustraer sus enseres, que he vaciado sus cuentas, que la saco a empujones para cobrar su renta para quedarme con ella y que cobro sus alquileres, entre otras mentiras. También cambió su versión a que me hago pasar por directora para intimidarla”.

Que en fecha 06 de enero “volvió a sacar un breve video con mi imagen indicando nuevamente que me habría hecho pasar por directora de arquitectura para extorsionar adultos mayores”.

Que el día 08 de enero “volvió a realizar una publicación en Facebook incluyendo imágenes con citas de la FELCC con fecha posterior al 03 de enero, borrosas y probablemente producto de fotomontaje, así como conversaciones de whatsapp en la que figura un asesor de la ALP (Asamblea Legislativa Plurinacional), quien me escribe para notificarme, mostrando papeles que no llevan mi nombre y sin respuesta mía, pero usando mi nombre e imagen mía de perfil de whatsapp. Indicó además que hay una petición de informe en mi contra, siendo que aquello sólo puede hacerse respecto a Máximas Autoridades

Gubernamentales, cosa que no soy, igualmente, el día 08 de enero reprodujo en ATB el mismo video del día 01”.

CONSIDERANDO: Que, al respecto la denunciante Mejía afirma: “...debo aclarar que esa carrera no existe, que nunca me he hecho pasar por directora de la carrera de ‘Arquitectura’ de la UMSA, que nunca he extorsionado a adultos mayores y que me apersoné en fecha 03 de enero a la Fiscalía y pude evidenciar que no existe denuncia en mi contra”.

La Sra. Mejía también señala en el formulario de denuncia: “Todo lo que publica la Sra. Piccirelli es completamente falso, mella grandemente mi dignidad, perturba mi paz, mi bienestar emocional y psicológico y violenta mi fuente laboral, ejerciendo también de este modo violencia económica contra mí y mi familia por amenazar nuestro sustento”.

CONSIDERANDO: Que, no habiendo recibido respuesta de la denunciada en el plazo reglamentario, el Tribunal insistió enviándole por whatsapp toda la documentación que se le mandó antes por correo. Sin embargo, quien respondió dijo no ser la denunciada, se identificó como Inesse Shorchesku, encargada de redes de Sala Vib. Esta persona envió mensajes respecto al caso y los mismos contenidos periodísticos difundidos por Facebook en contra de la Sra. Mejía. Esta persona informó que el caso estaba en la ALP: “el caso está con petición de informe y fiscalización, por parte de la comisión de derechos Humanos” expresó.

Se le informó que quien debía responder era la Sra. Piccirelli y no otra persona porque la denuncia es en contra de ella como encausada que ejerce como periodista.

CONSIDERANDO: Qué, de conformidad al Artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del TNEP, este Tribunal:

“...podrá tratar, continuar con las actuaciones, conocer y dictar resolución en base a las pruebas que disponga, aun cuando la parte denunciada no haya contestado o no invoque causa justificada para ello dentro del plazo previsto, o niegue someterse al procedimiento de las normas éticas y de autorregulación periodística. En este caso se asumirá y dará tratamiento al caso bajo la figura de rebeldía, prosiguiéndose en ausencia de la parte denunciada, que podrá apersonarse en cualquier momento del procedimiento hasta antes que se dicte la resolución final.”

CONSIDERANDO: Que este Tribunal analizó la denuncia presentada por la **Sra. Rosario Nancy Mejía Ríos**, contra la **Sra. Claudia Gesik Piccirelli Jallasa**, y en los alcances del Código Nacional de Ética Periodística, que establece, en sus fundamentos:

*“El TNÉP tomará conocimiento de los casos presentados por representantes del Estado, sociedad civil y población en general, que caigan bajo su competencia, y convocará a las y los propietarios de los medios públicos y privados, directores, editores, **periodistas**, trabajadores que tengan que ver con las tareas informativas o se involucren con ellas, así como quienes expresen opiniones a través de los medios a fin de permitirles que presten declaración en aclaración o defensa de sus actos.
Los fallos emitidos por el TNÉP encuentran su sentido y autoridad en el respeto y protección del ejercicio ético y responsables del periodismo”.*

POR TANTO: El **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA**, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que *las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben*

enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos, resuelve:

1. Qué la Sra. Claudia Gesik Piccirelli Jallasa, responsable del programa televisivo Sala Vib, cuyo espacio alquilado se transmite por la red ATB y se retransmite por las redes sociales personales de la denunciada, ha incurrido en falta periodística ética al no informar con exactitud, equilibrio, oportunidad, pluralismo y contextualización; además de no presentar las distintas facetas del hecho noticioso, así como no diferenciar claramente la información de lo que son comentarios.
2. Qué la denunciada ha incurrido en falta periodística ética al no haber utilizado fuentes reconocidas e idóneas, apropiadas y al haberse limitado a consultar con una sola parte del hecho informativo no dando cobertura a la contraparte, en este caso la Sra. Rosario Nancy Mejía Ríos.
3. Por tanto, la Sra. Piccirelli deberá realizar la rectificación de la información en la que implicó a la denunciante; asimismo, deberá asegurar el derecho de réplica en condiciones equivalentes al tiempo y características de tratamiento como fueron considerados en su cobertura previa. El cumplimiento de lo dispuesto deberá ajustarse a los alcances del artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal, que señala que en los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución, deberá haberse cumplido lo determinado por esta instancia.
4. Por otro lado, la Sra. Piccirelli, deberá tomar su oficio en futuro con el cuidado y observancia ética correspondiente al respeto a la dignidad y reputación de la ciudadanía, además de reconocer la presencia de la figura de la autorregulación periodística en Bolivia, según está facultada por la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Regístrese, notifíquese y archívese

Regístrese, notifíquese y archívese



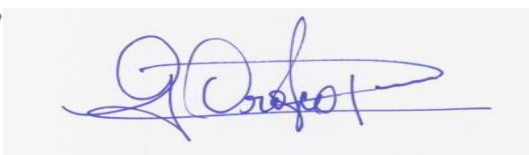
Ramiro Orias
Vocal



Ronald Grebe
Vocal



José Luis Aguirre
Presidente



Gabriela Orozco
Secretaria general